



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : FRANCY LILIANA MELO SÁNCHEZ
Demandado : DANIEL AUGUSTO SALGADO HERMOSA
Radicado : 2021-650

Mediante auto del 6 de octubre del 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de FRANCY LILIANA MELO SÁNCHEZ, contra DANIEL AUGUSTO SALGADO HERMOSA por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente una providencia emitida por el Juzgado 18 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, de la cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibidem, presta mérito ejecutivo.

La notificación de la parte demandada se surtió de manera personal a través de su correo electrónico el 18 de noviembre del 2021, venciendo en silencio el termino con que disponía para pagar y/o excepcionar, por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibidem.

Se advierte que el demandado **DANIEL AUGUSTO SALGADO HERMOSA** mediante memorial remitido el 14 de marzo del 2022, allegó contestación de la demanda a través de apoderado judicial, sin embargo, esta agencia judicial la rechaza por extemporánea, como quiera que el termino para allegar la misma venció el 6 de diciembre del 2021.

Finalmente se procederá a reconocer personería para actuar al Dr. GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA en calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO. - RECHAZAR por extemporánea la contestación de la demandada efectuada por DANIEL AUGUSTO SALGADO HERMOSA a través de apoderado judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.900.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

QUINTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

SEXTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

SEPTIMO.- RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA identificado con CC No. 79.276.078 de Bogotá y la T. P. 72.895 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP